

# GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1809.

## IMPERIO FRANCES.

*Paris 29 de octubre.*

### TRATADO DE PAZ.

**NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y LAS CONSTITUCIONES DEL IMPERIO, EMPERADOR DE LOS FRANCESES, REI DE ITALIA, PROTECTOR DE LA CONFEDERACION DEL RIN &c. &c. &c.**

Habiendo visto y examinado el tratado acordado, ajustado y firmado en Viena el 14 del presente mes por el señor Nompere Champagni, nuestro ministro de Relaciones exteriores, en virtud de plenos poderes que Nos le hemos conferido á este efecto, y el príncipe Juan de Lichtenstein, mariscal de los ejércitos de S. M. el Emperador de Austria, igualmente autorizado con plenos poderes; el tenor de cuyo tratado es como sigue:

**S. M. EL EMPERADOR DE LOS FRANCESES, REI DE ITALIA, PROTECTOR DE LA CONFEDERACION DEL RIN, Y S. M. EL EMPERADOR DE AUSTRIA, REI DE HUNGRIA Y DE BOHEMIA**, igualmente animados del deseo de poner fin á la guerra que se ha encendido entre ellos, han resuelto proceder sin dilacion al ajuste de un tratado de paz definitivo; y en consecuencia han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, Protector de la confederacion del Rin, al señor Juan Bautista Nompere, conde de Champagni, duque de Cadora, gran cruz de la legion de Honor, comendador de la órden de la Corona de Hierro, caballero de la órden de S. Andres de Rusia, gran dignidad de la de las Dos-Sicilias, gran cruz de las órdenes del Aguila negra y del Aguila roja de Prusia, de las órdenes de S. Josef de Wurtzburgo, de la Fidelidad de Baden, de la órden de Hesse-Darmstadt, su ministro de Relaciones exteriores:

Y S. M. el Emperador de Austria, Rei de Hungria y de Bohemia al señor Juan de Lichtenstein, caballero de la órden del Toison de oro, gran cruz de la órden de Maria Teresa, gentilhombre, mariscal de los ejér-

bitos de S. M. el Emperador de Austria, y propietario de un regimiento de húsares á su servicio.

Los quales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

**ARTICULO I.** Desde el dia del cange de las ratificaciones del presente tratado habrá paz y amistad perpetua entre S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, Protector de la confederacion del Rin, y S. M. el Emperador de Austria, Rei de Hungria y de Bohemia, sus herederos y sucesores, sus estados y súbditos respectivos.

**ART. II.** La presente paz se declara comun á S. M. el Rei de España, á S. M. el Rei de Holanda, á S. M. el Rei de Napoles, á S. M. el Rei de Baviera, á S. M. el Rei de Wirtemberg, á S. M. el Rei de Saxonia, á S. A. E. el Príncipe primado, á SS. AA. RR. el gran duque de Baden, el gran duque de Berg, el gran duque de Hesse-Darmstadt y el gran duque de Wurtzburgo; y á todos los príncipes y miembros de la confederacion del Rin, aliados de S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, Protector de la confederacion del Rin, en la presente guerra.

**ART. III.** S. M. el Emperador de Austria, Rei de Hungria y de Bohemia, tanto por sí, sus herederos y sucesores, como por los príncipes de su Casa, sus herederos y sucesores respectivos, renuncia á los principados, señoríos, dominios y territorios abaxo expresados, como tambien á qualquier otro título que pudiera derivarse de su posesion, y á las propiedades, sea patrimoniales, ó sea poseidas por ellos á título particular que estan en estos países.

1.º Cede y abandona á S. M. el Emperador de los franceses, para que hagan parte de la confederacion del Rin, y para que di ponga de ellos en favor de los Soberanos de la confederacion.

Los países de Sa tzburgo y de Berchtesgaden; la parte del Austria alta situada mas allá de una línea tirada desde el Danubio junto al lugar de Strass, y que comprehenda á Weissenkerch, Widersdorff, Michelbich, Greist, Muckenhoffen, Helst y Jeding; continuando desde este último

punto por el camino hasta Schwanstadt, la ciudad de Schwanstadt situada sobre el Alter, y prolongándose río arriba, y por el lago de este nombre hasta el punto en que dicho lago toca con el país de Saltzburgo.

S. M. el Emperador de Austria conservará la propiedad solamente de los bosques dependientes del Salz-Cammer-Gut, y que hacen parte de la tierra de Mondsea, y la facultad de exportar de allí la corta, sin tener ni ejercer ningún derecho de soberanía sobre este territorio.

2.º Cede igualmente á S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, el condado de Gorizia, el territorio de Montefalcone, el gobierno y la ciudad de Trieste, la Carniola con sus territorios ó distritos comprendidos en el golfo de Trieste, el círculo de Willach en Carintia, y todos los países situados á la orilla derecha del Save, empezando desde el parage en que este río sale de la Carniola, y siguiendo hasta la frontera de la Bosnia; á saber: parte de la Croacia provincial, seis distritos de la Croacia militar, Fiume, y el país Litoral húngaro, la Istria austriaca ó distrito de Castua, las islas dependientes de los países cedidos, y todos los otros países baxo cualquier denominacion que sea, situados en la orilla derecha del Save, sirviendo de límite entre los dos estados el *thalweg* de este río.

Finalmente, el señorío de Radzuns comprendido dentro del país de los grisones.

3.º Cede y abandona S. M. el Rei de Saxonia los distritos dependientes de la Bohemia, y que estan comprendidos dentro del territorio del reino de Saxonia; á saber: las parroquias y villas de Guntersdorff, Taubentranke, Gerlachsheim, Lenkersdorff, Schirgiswalde y Winkel.

4.º Cede y abandona á S. M. el Rei de Saxonia, para que se reuna al ducado de Varsovia, toda la Gallitzia occidental ó Nueva-Gallitzia, un distrito al rededor de Cracovia en la orilla derecha del Vístula, de la extension que se dirá luego, y el círculo de Zamosc en la Gallitzia oriental.

El distrito al rededor de Cracovia, en la orilla derecha del Vístula, delante de Podgorza, tendrá por todas partes de radio la distancia de Podgorza á Wieliczka; la línea de demarcacion pasará por Wieliczka, y terminará al poniente en la Scawina, y al oriente en el río que entra en el Vístula por Brzdegi.

Wieliczka y todo el territorio de las salinas pertenecerán en comun al Emperador de Austria y al Rei de Saxonia; la justicia se hará allí en nombre de la autoridad municipal. No habrá tropas sino para la policia, y estas serán en número igual de cada una de las dos naciones. El Austria podrá sacar su sal de Wieliczka por el Vís-

tula, atravesando el ducado de Varsovia, sin estar obligada á pagar ningun derecho de peage. Los granos procedentes de la Gallitzia austriaca podrán ser exportados por el Vístula.

S. M. el Emperador de Austria y S. M. el Rei de Saxonia podrán arreglar la demarcacion de territorio, de manera que el Sar sirva de límites á los dos estados, desde el punto en que toca con el círculo de Zamosc hasta su embocadero en el Vístula.

5.º Cede y abandona á S. M. el Emperador de Rusia, en la parte mas oriental de la antigua Gallitzia, un territorio que contenga 4000 almas de poblacion, en el qual no podrá comprehendirse la ciudad de Brodi. Este territorio se determinarán amigablemente entre los comisarios de los dos imperios.

ART. IV. Habiendo sido suprimida la orden Teutónica en los estados de la confederacion del Rin, S. M. el Emperador de Austria renuncia á nombre de S. A. I. el archiduque Antonio al gran Maestrazgo de esta orden en sus estados, y reconoce la disposicion hecha de los bienes de la orden situados fuera del territorio del Austria. Se concederán pensiones á los empleados de la orden.

ART. V. Las deudas hipotecadas sobre el territorio de las provincias cedidas, y consentidas por los estados de estas provincias, ó que provengan de los gastos hechos para su administracion, serán las únicas que sigan la suerte de dichas provincias.

ART. VI. Las provincias restituidas á S. M. el Emperador de Austria serán administradas de cuenta suya por las autoridades anstriacas desde el día del cange de las ratificaciones del presente tratado, y los bienes de patrimonio imperial desde el día 1.º de noviembre próximo, en qualquier parte donde se hallen situados; con el bien entendido que el ejército frances podrá tomar en el país todo lo que no haya en sus almacenes para el mantenimiento de las tropas y asistencia de los hospitales, como tambien lo que fuere necesario para la evacuacion de sus enfermos y de sus almacenes.

Las altas partes contratantes haran un arreglo relativo á todas las contribuciones de guerra anteriormente impuestas sobre las provincias austriacas ocupadas por los ejércitos franceses y aliados, en virtud de cuyo arreglo la exacción de dichas contribuciones cesará enteramente desde el día que se cangeen las ratificaciones.

ART. VII. S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, se obliga á no poner obstáculo ni impedimento ninguno al comercio de importacion y de exportacion del Austria por el puerto de Fiume, sin que esto pueda entenderse á ser extensivo á las mercancías inglesas, ó que provengan del comercio ingles. Los derechos de tran-

sito que pagarán las mercancías, tanto importadas como exportadas, serán mas bajos que los que paguen las de qualquier otra nacion que no sea la italiana.

Se exáminará si se pueden conceder al comercio austriaco algunas ventajas en los otros puertos cedidos por el presente tratado.

ART. VIII. Los títulos señoriales, archivos, planos y mapas de los países, ciudades y fortalezas cedidas, serán entregados dentro de dos meses despues del cange de las ratificaciones.

ART. IX. S. M. el Emperador de Austria, Rei de Hungría y de Bohemia, se obliga á pagar los intereses anuales y atrasados ó vencidos, ya de los capitales entregados sea al gobierno, sea á los estados, ó puestos en el banco, en la lotería y otros establecimientos públicos por los súbditos, cuerpos y corporaciones de la Francia, del reino de Italia y del gran ducado de Berg.

Se tomarán tambien las medidas conducentes para el pago de lo que se debe al Monte de Santa Teresa de Milan, que se llama ahora el Monte Napoleon.

ART. X. S. M. el Emperador de los franceses se obliga á conceder un perdon pleno y absoluto á los habitantes del Tirol y del Voralberg que han tomado parte en la insurreccion, los quales no podrán ser perseguidos ni en sus personas ni en sus bienes.

S. M. el Emperador de Austria se obliga igualmente á conceder un perdon pleno y absoluto á los habitantes de los países cuya posesion recobra en Gallitzia, sean militares, civiles, empleados públicos, ó sean particulares, que hubiesen tenido parte en las levadas de tropas ó en la organizacion de los tribunales y administracion, ó en algun acto qualquiera que sea durante la guerra, los quales habitantes no podrán ser molestados ni en sus personas ni en sus bienes.

Por espacio de seis años tendrán la libertad de disponer de sus propiedades, de qualquier naturaleza que sean, de vender sus tierras, aun las que se reputan por inalienables, como fideicomisos y mayorazgos, de dexar los países, y de exportar el producto de estas ventas ó disposiciones en dinero contante ó en artículos de otra especie sin pagar ningun derecho á su salida, y sin que se les ponga dificultad ni impedimento ninguno.

La misma facultad tendrán recíprocamente los habitantes y propietarios de países cedidos por el presente tratado, y durante el mismo espacio de tiempo.

Los habitantes del ducado de Varsovia que tengan posesiones en la Gallitzia austriaca, sean empleados públicos, sean particulares, podrán sacar de alli sus rentas, sin obligarles á pagar derecho ninguno, y sin que se les oponga ningun impedimento.

ART. XI. En las seis semanas siguientes al cange de las ratificaciones del presente tratado se pondrán los mojones para señalar el distrito de Cracovia en la orilla derecha del Vístula. Se nombrarán para esto comisarios austriacos, franceses y saxonos.

Durante el mismo espacio de tiempo se colocarán tambien mojones en la frontera del Austria superior, en la de Salzburgo, de Willach y de la Carniola hasta el Save. Las islas del Save, que han de pertenecer á una ú otra de las dos potencias, serán determinadas con arreglo al thalweg del Save. Se nombrarán al efecto comisarios franceses y austriacos.

ART. XII. Se ajustará inmediatamente un tratado militar para arreglar los términos respectivos de la evacuacion de las diferentes provincias restituidas á S. M. el Emperador de Austria. Dicho tratado se arreglará de manera que la Moravia quede evacuada dentro de 15 dias; la Hungría, la parte de la Gallitzia que conserva el Austria, la ciudad de Viena y sus contornos en el término de un mes; el Austria inferior en el de dos meses; y el resto de las provincias y distritos no cedidos por el presente tratado en el término de dos meses y medio, ó antes si ser pudiere, contando desde el día del cange de las ratificaciones, tanto por lo respectivo á las tropas francesas, como á las de los aliados de la Francia.

En el mismo convenio se arreglará todo lo relativo á la evacuacion de los hospitales y de los almacenes del ejército frances, y á la entrada de las tropas austriacas en el territorio abandonado por las tropas francesas y aliadas, como tambien á la evacuacion de la parte de la Croacia cedida á S. M. el Emperador de los franceses por el presente tratado.

ART. XIII. Los prisioneros de guerra cogidos por los franceses y sus aliados á los austriacos, y por estos á los franceses y á sus aliados, y que no hayan sido todavía restituidos, se devolverán dentro de 40 dias, empezados á contar desde el cange de las ratificaciones del presente tratado.

ART. XIV. S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, protector de la confederacion del Rin, sale por garante de la integridad de las posesiones de S. M. el Emperador de Austria, Rei de Hungría y de Bohemia en el estado en que se hallan con arreglo al presente tratado.

ART. XV. S. M. el Emperador de Austria reconoce todas las mutaciones hechas, ó que puedan hacerse, en España, en Portugal y en Italia.

ART. XVI. Queriendo S. M. el Emperador de Austria contribuir al restablecimiento de la paz marítima, se adhiere al sistema prohibitivo, adoptado por la Francia y la Rusia con respecto á la Inglaterra durante la guerra marítima actual. S. M. I. hará que

cese toda relacion con la Gran Bretaña, y se pondrá con respecto al gobierno ingles en el mismo estado en que estaba antes de la presente guerra.

ART. XVII. S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, y S. M. el Emperador de Austria, Rei de Hungría y de Bohemia, conservarán recíprocamente el mismo ceremonial en quanto á la dignidad y otras etiquetas que han observado antes de la guerra actual.

ART. XVIII. Las ratificaciones del presente tratado serán cangeadas dentro de seis dias, ó antes si se pudiese.

Hecho y firmado en Viena á 14 de octubre de 1809. = *Firmado*, J. B. NOMPRE CHAMPAGNI. = *Firmado*, JUAN, PRINCIPE DE LICHTENSTEIN.

Hemos aprobado y aprobamos el tratado susodicho en todos y en cada uno de los artículos contenidos en él: declaramos que queda aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos que será inviolablemente observado.

En fe de lo qual hemos dado las presentes firmadas de nuestra mano, rubricadas y selladas con nuestro sello imperial.

Dado en nuestro campo imperial de Schoembrunn á 15 del mes de octubre de 1809. = *Firmado*, NAPOLEON. = *El ministro de Relaciones exteriores*. = *Firmado*, CHAMPAGNI. = Por el Emperador el ministro secretario de Estado = *Firmado*, H. B. MARET. = Visto por Nos, *archicanciller de Estado* = *Firmado*, EUGENIO NAPOLEON.

Ha aqui destruidas ya todas esas esperanzas quiméricas que la Inglaterra y la junta de Sevilla han alimentado y fomentado tan largo tiempo en el pueblo español para hacerle sostener una guerra insensata. Lo que han logrado con esto han sido las desdichas que la España ha sufrido ya, y las que puede sufrir aun, si con nuevas imposturas llegan á prolongar una obstinacion tan funesta. Los verdaderos amigos de su patria habian presentado todas estas degraçias, y las habian anunciado; pero todavía es acaso tiempo de evitarlas á lo menos para en lo sucesivo. Si los españoles toman en lugar de continuar irritando al vencedor, abriesen por fin sus ojos para conocer sus verdades y sus intereses; si su patriotismo arroja prontamente de sí á los enemigos del continente, que son sus enemigos naturales; si les impidiesen arrebatár la rica presa que tanto apetecen, acaso encontrarán aun generosidad, y podrian ver curadas las heridas que han recibido. Nosotros debemos predicarles estos sentimientos hasta el último momento, y no callar ni un

solo instante las insinuaciones y verdades que pueden restituir la felicidad á nuestra amada patria.

Una salva de 100 cañonazos anunció anteayer á los habitantes de Paris la llegada de S. M. el Emperador y Rei á Fontainebleau: en el chapitel del palacio de las Tuilerías se enarboló la bandera imperial.

S. M. la Emperatriz habia salido ya el 26 al medio dia para Fontainebleau, adonde han ido tambien la princesa Borghese, los ministros, los grandes dignidades del imperio, y otras muchas personas de distincion.

El dia 14 de este mes expidió S. M. el Emperador en su campo imperial de Schoembrunn el decreto siguiente:

„Napoleon, por la gracia de Dios y por las constituciones, Emperador de los franceses, Rei de Italia, y protector de la Confederacion del Rin; hemos decretado y decretamos lo que sigue:

„El círculo de Villach, la Carniola, la provincia de Istria, que pertenecia antes al Austria; las provincias de Fiume y de Trieste; los países conocidos con el nombre de Litorales; la parte de la Croacia, y todo lo que nos ha sido cedido en la orilla derecha del Save; la Dalmacia y sus islas, tendrán en adelante el nombre de provincias Ilíricas.”

Por otro decreto del mismo dia ha sido nombrado intendente general de rentas de las provincias Ilíricas el consejero de Estado Dauchi.

En virtud de otro decreto del 10 de este mes el reino de Italia se repartirá en seis divisiones militares, cuyos cuarteles generales se pondrán en Milan, Brescia, Mantua, Bolonia, Ancona y Venecia.

## ESPAÑA.

*Aranjuez 18 de noviembre.*

El REI nuestro Señor, noticioso de que un cuerpo de insurgentes se habia acercado al Tajo, determinó salir de Madrid esta mañana á su encuentro. S. M. ha llegado aqui al anochecer, y ha sabido que un grueso cuerpo de caballería habia querido oponerse en Ocaña á la marcha de una de las columnas del ejército; pero que la vanguardia de este, compuesta solamente de un regimiento de caballería y otro de dragones, atacó y arrolló la caballería enemiga, cogiéndola 600 caballos, y dexando fuera de combate unos 120 hombres. Ha hecho ademas 60 prisioneros, y entre ellos cinco oficiales.

EN LA IMPRENTA REAL.